

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, por parte del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente, mediante correo electrónico redactado en lengua maya, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, en la cual precisó lo siguiente:

1. ICHIL LE MEYAJ KA MEETIKE'EX TI' U KÚUCHIL A MEYAJE'EXO', KU PAKTA'ALA' MAYA'A OB YAN WA BIX U TAKPAJALO'OB'. WA TULÁAKAL LE BA'AX KA MEYAJTIKE'EXO' UTI'AL SÁAK WÍINIK.
2. ICHIL U KUUCHIL LE MEYAJE'EX YAN TS'ÍIBO'OB ICH MAYA UTI'AL LE KU TÁALO'OB XÍIMBAL WA U K'ÁATO'OB ÁANTAJ.
3. BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKE'.
4. YANAJ MÁAX TS'A'AN U MÉET U MEYAJIL TI' MÁASEWAL KAAJ. BAJUX KU N'AAJALTIK.
5. MEETE'EX UTS A SÍIKE'EX TEN U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'."

SEGUNDO.- El día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico redactado en lengua maya, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual se señaló lo siguiente:

"MAÁLOB K'IIINTECH, TU YOÓLAL IN NUUKIKTECH LE KÁATCHI TA TÚUXTAJ TI CORREOE DÍA 10 DE FEBRERO TS'AIKTECH U NUUKBIL TI LE JO'OP'ÉEL K'ÁAT CHI TE BEETAJO'.

- 1.- TI' TUULAKAL LE MEYAJE'EX KBEETIK TE NO'OJ KAAJA' MEYAJ BEIXAN YÉETEL MAYA'OB MA'CHEN YÉETEL SAK WÍINIKO'OB', ITZAMALE' KAJAKBALO'OB WÍINIKO'OB YÉETEL CH'ÚUPALALO'OB KU TÁANOÓB MAAYA, KU MEYAJE'EX TEÉ KÚUCHILA'.
- 2.- TS'O'OK TS'AIK TS'ÍIBO'OB UTIAL KA OJELTA'AK TU'UX KU TS'AABAJ LE ANTAJO' BALE' MA' TU PAAJTAL ÁALIKE' TAN U XOOKIKO'OB WA KU

NAÁTKO'OB LE TSÍIBO' TUMEN MAAYA KAAJE'MA' U YOJELO'OB XOOK MIX
TS'ÍIB ICH MAAYAE' LE BEETIKE' TOÓNE AÁLIKE' LELO' MA UTSÍLI'

3.-TOÓNÉ TS'ÁAIK OJELTBIL KMEYAJÉ ICH T'AAN YÉETEL LE CHA'ANO'OB
TI KMAJTSÍLO' K BEETICH TI LE KAJO'OB YAAN TU BA'PACH LE NO'OJ
KAJIL ITZAMALA'

4.- MINA'AN TO'ON ULÁAK' MÁAKO'OB UTIA'AL U MEYAJO'OB YÉEETEL LE
MAAYA KAAJO', KMEYAJTIK YÉEETEL LE

U JOÓLPÓOPILO'OB MIAJTSIL YÉEETEL U JO'OLPÓOPIIL ÁANTAJ WINIKO'OB
KU MEYATOKO'OB BA'ALCHEOB. BEYXAN TI LE ANTAJ TSAAK YAJO',
TI'POLICÍA YAAN BEYXAN KU TÁANOÓB MAAYA.

TUULAKAL YAAN BAÁX IN NUUKIKTECH. KP'ÁATAL TI TEECH JE'ELL BAÁX
KÁABEJTECHE. NÍIB ÓOLAL TEECH."

TERCERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente, mediante correo electrónico redactado en lengua maya, remitido a este Órgano Garante, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, recaída a la solicitud de información de fecha diez de febrero del presente año, señalando lo siguiente:

"WALAKI'AK JÁAYP'ÉEL K'IINO'OBE' TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'AAT CHI' TI
U KAAJIL SUDZAL, ICHIL LE K'ÁATAJ TIN MEYAJTO' TI'AN LE JE'ELA: " 5.
MEETE'EX UTS A SÍIKE'EX TEN UJU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE
BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'."

CUARTO.- Por auto emitido el primero de marzo del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente Tercero; y toda vez que de la imposición efectuada al ocurso referido se advirtió que fue redactado en lengua maya, se consideró pertinente requerir al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, para que en auxilio de esta autoridad, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designara personal a su cargo a fin que procediera a la interpretación de las partes de los escritos remitidos por el recurrente, redactados en lengua maya, y una vez hecho lo anterior, enviara a esta autoridad la interpretación de los mismos.

SEXTO.- En fecha dos de marzo del año en curso, mediante el oficio número INAIP/CP/ST/327/2021 de igual fecha, se notificó al Director del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación de acuerdo referido, se realizó mediante correo electrónico de fecha ocho de marzo del presente año, acompañando la traducción en lengua maya del mismo.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno se tuvo por presentado al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAIP/DGE/DSFI/46/2021 de fecha cinco del mes y año en cita; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha dos de marzo del presente año; lo anterior, pues remitió de manera adjunta la interpretación de la solicitud de acceso que nos ocupa, del escrito de inconformidad motivo del presente medio de impugnación, la respuesta del Sujeto Obligado, así como la traducción en lengua maya, del proveído descrito en el Antecedente Quinto de la presente resolución, dando como resultado lo siguiente:

Razón de la interposición del recurso de revisión:

"HACE ALGUNOS DÍAS, LE HICE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO DE SUDZAL, ENTRE LAS COSAS QUE SOLICITE (SIC) ESTÁ ESTA PREGUNTA:

5. POR FAVOR, QUIERO QUE ME PROPORCIONEN SU PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO".

Descripción de la solicitud de acceso a la Información presentada ante la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán:

"1. EN EL TRABAJO QUE REALIZAN, ¿TOMAN EN CUENTA A LOS MAYAS? ¿CÓMO LOS INCLUYEN? O ¿TODO LO QUE REALIZAN ES PARA PERSONAS BLANCAS?

2. EN LAS INSTALACIONES DONDE LABORAN, ¿EXISTEN LETREROS O ESCRITOS EN MAYA PARA QUINEES VAN DE VISITA O A SOLICITAR ALGÚN APOYO?

3. ¿CÓMO DIFUNDEN SUS ACTIVIDADES EN EL PUEBLO MAYA Y EN DÓNDE LO PUEDO REVISAR O CONSULTAR?

4. ¿EXISTE UN PERSONA DESTINADA PARA EL TRABAJO CON EL PUEBLO MAYA? ¿CUÁNTO GANA?
5. POR FAVOR, QUIERO QUE ME PROPORCIONEN SU PLAN DE TRABAJO PARA ESTE AÑO." (SIC)."

Extracto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, notificada al solicitante mediante correo electrónico de fecha dieciocho de febrero del año en curso:

"BUENOS DÍAS, PARA RESPONDER A LA SOLICITUD QUE ENVÍO (SIC) AL CORREO EL DÍA 10 DE FEBRERO, A CONTINUACIÓN, LE DAMOS RESPUESTA A LAS CINCO PREGUNTAS QUE REALIZO (SIC).

1. ENTRE TODOS LOS TRABAJOS QUE REALIZAMOS EN ESTE MUNICIPIO, TAMBIÉN TRABAJAMOS CON LOS MAYAS, NO SOLO CON LOS BLANCOS, EN IZAMAL VIVEN HOMBRES Y MUJERES QUE HABLAN LA LENGUA MAYA Y TRABAJAN EN ESTE MUNICIPIO.

2. HEMOS HECHO TRADUCCIONES PARA QUE LA GENTE SEPA EN DÓNDE SE DAN LOS APOYOS, PERO, NO NOS PODEMOS ASEGURAR DE QUE LO LEAN O QUE LO ENTIENDAN, PORQUE, EL PUEBLO MAYA NO SABE LEER NI ESCRIBIR EN MAYA, POR ESO NOSOTROS DECIMOS O PENSAMOS QUE ESO NO ES BUENO.

3. NOSOTROS DAMOS A CONOCER NUESTRO TRABAJO EN NUESTRA LENGUA Y CON FERIAS CULTURALES QUE SE REALIZAN EN LAS COMUNIDADES QUE ESTÁN ALREDEDOR DEL MUNICIPIO DE IZAMAL.

4. NO TENEMOS A OTRAS PERSONAS QUE TRABAJEN CON EL PUEBLO MAYA, TRABAJAMOS CON EL DIRECTOR DE CULTURA Y CON EL DIRECTOR DEL ÁREA EN DONDE AYUNDAN A LAS PERSONAS Y QUE TRABAJAN CON ANIMALES. DE IGUAL MANERA CON EL MÉDICO, LOS POLICÍAS TAMBIÉN HABLAN MAYA.

ES TODO LO QUE TENGO QUE RESPONDER, QUEDO DE USTED POR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE NECESITE."

Asimismo, en el proveído que se describe, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advirtió que su intención recayó en interponer recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso realizada mediante correo electrónico de fecha diez de febrero del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia

norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; así también, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que proceder a interpretar en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pudiere consultarle en dicha lengua.

OCTAVO.- En fecha doce de marzo del presente año, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/362/2021 de fecha diez del propio mes y año, se notificó al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación correspondiente se realizó mediante el correo electrónico de fecha dieciséis de marzo del año en curso; en lo que se refiere al hoy recurrente, la notificación del proveído aludido se realizó mediante correo electrónico en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, acompañando la traducción en lengua maya correspondiente.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAIP/DCCTE/01/2021 de fecha dieciocho de marzo del presente año; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante el acuerdo de fecha nueve del mes y año aludidos. Asimismo, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del presente año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; de igual manera, atendiendo el estado procesal que guardaba

el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que proceder a interpretar en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pudiese consultarle en dicha lengua.

DÉCIMO.- En fecha doce de mayo del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, en se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; en lo que respecta al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, la notificación correspondiente se efectuó el propio día, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/607/2021 de fecha diez del mes y año en cita.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información realizada mediante correo electrónico, recibida por la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1. En el trabajo que realizan, ¿toman en cuenta a los mayas? ¿Cómo los incluyen? O ¿todo lo que realizan es para personas blancas? 2. En las instalaciones donde laboran, ¿existen letreros o escritos en maya para quinees van de visita o a solicitar algún apoyo? 3. ¿Cómo difunden sus actividades en el pueblo maya y en dónde lo puedo revisar o consultar? 4. ¿Existe un persona destinada para el trabajo con el pueblo maya? ¿Cuánto gana? y 5. Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año."**

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto a lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, pues precisa que no recibió la información relativa a: **"5. Por favor, quiero que me proporcionen su plan de trabajo para este año"**; lo anterior, sin manifestar inconformidad alguna respecto a los requerimientos de información plasmados en los incisos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En este sentido, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información requerida en el numeral 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de la información descrita en los puntos 1, 2, 3 y 4, no serán motivo de análisis en la presente definitiva, al ser considerados actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Resulta aplicable en la especie, el Criterio 01/2020, cuyo rubro es: **"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis"**; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN SU RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

RESOLUCIONES:

*RRA 4548/18. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE OSCAR MAURICIO GUERRA FORD.
HTTP://CONSULTAS.IFAI.ORG.MX/DESCARGAR.PHP?R=./PDF/RESOLUCIONE S/2018/&A=RRA%204548.PDF*

RRA 5097/18. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE JOEL SALAS SUÁREZ.

HTTP://CONSULTAS.IFAI.ORG.MX/DESCARGAR.PHP?R=./PDF/RESOLUCIONE S/2018/&A=RRA%205097.PDF

RRA 14270/19. REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 22 DE ENERO DE 2020. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS.

HTTP://CONSULTAS.IFAI.ORG.MX/DESCARGAR.PHP?R=./PDF/RESOLUCIONE S/2019/&A=RRA%2014270.PDF".

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4, no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Asimismo, resulta menester señalar que de la interpretación realizada al contenido de información vertido en el punto 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el particular requirió específicamente el "**plan de trabajo para este año**"; ante lo cual, resulta indispensable traer a colación lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

I.- PLAN ESTRATÉGICO;

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y

III.- PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS
FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 113.- EL PLAN ESTRATÉGICO CONTENDRÁ LAS PRIORIDADES Y
OBJETIVOS DE LARGO PLAZO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO Y DEBERÁ SER EVALUADO Y ACTUALIZADO EN CONCORDANCIA
CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO. LA PROPUESTA
DEL PLAN ESTRATÉGICO SERÁ ELABORADA POR LA INSTANCIA QUE PARA
EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS
OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS
ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA
QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE
DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL. EL PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA
ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL
MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE
LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS
PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

...

ARTÍCULO 116.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES,
QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE
LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE
ELLAS.

DICHOS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO,
CONJUNTAMENTE CON EL MISMO.

...

ARTÍCULO 119.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SERÁN LOS
INSTRUMENTOS ANUALES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, SERÁN
CONCORDANTES CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁN
SER PRESENTADOS AL CABILDO.

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CONTENDRÁ:

I.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO
EN EL AÑO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN REGIONAL Y
ESTATAL;

II.- OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO;

III.-POLÍTICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR;

IV.- PREVISIONES Y RECURSOS NECESARIOS Y FUENTE DE LOS MISMOS, Y

V.- ACCIONES A REALIZAR EN LAS VERTIENTES DE LA PLANEACIÓN OBLIGATORIA, COORDINADA Y CONCERTADA EN RELACIÓN A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

CORRELATIVAMENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SE FORMULARÁN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO QUE LOS COMPLEMENTARÁN.

LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD PARA ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES.

LOS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.”.

En ese sentido, del análisis al contenido de información descrito en el inciso 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que la pretensión del solicitante, versa en conocer el **“Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para el año dos mil veintiuno”**; lo anterior, pues de la normatividad previamente expuesta, resulta evidente que dicho Programa, es el instrumento de planeación municipal, que se genera de manera anual, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que son aprobados por el Ayuntamiento, a través del Cabildo,

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veinticinco del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de marzo del año en curso, se corrió traslado a la Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, LOS CONTROLES DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES DE CABILDO Y EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SOBRE LAS INICIATIVAS O ACUERDOS.

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento

jurídico.

En esta tesis, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción II, apartado b) del artículo 71 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las *actas de las sesiones que el cabildo lleve a cabo*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL

ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTADAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 112.- LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN:

I.- PLAN ESTRATÉGICO;

II.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y

III.- PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 113.- EL PLAN ESTRATÉGICO CONTENDRÁ LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS DE LARGO PLAZO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO Y DEBERÁ SER EVALUADO Y ACTUALIZADO EN CONCORDANCIA

CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO. LA PROPUESTA DEL PLAN ESTRATÉGICO SERÁ ELABORADA POR LA INSTANCIA QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 114.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL. EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL.

...

ARTÍCULO 116.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE ELLAS.

DICHOS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON EL MISMO.

...

ARTÍCULO 119.- LOS PROGRAMAS OPERATIVOS SERÁN LOS INSTRUMENTOS ANUALES DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, SERÁN CONCORDANTES CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEBERÁN SER PRESENTADOS AL CABILDO.

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, CONTENDRÁ:

- I.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO ESPECÍFICO Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN REGIONAL Y ESTATAL;
- II.- OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO;
- III.- POLÍTICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR;
- IV.- PREVISIONES Y RECURSOS NECESARIOS Y FUENTE DE LOS MISMOS, Y
- V.- ACCIONES A REALIZAR EN LAS VERTIENTES DE LA PLANEACIÓN OBLIGATORIA, COORDINADA Y CONCERTADA EN RELACIÓN A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

CORRELATIVAMENTE A LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, SE FORMULARÁN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO QUE LOS COMPLEMENTARÁN.

LOS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LAS PROPUESTAS PRIORITARIAS DE LA SOCIEDAD PARA ABATIR LOS REZAGOS SOCIALES.

LOS PROGRAMAS SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que corresponde al Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, en materia de Planeación Municipal, aprobar los Programas Operativos que son los instrumentos anuales de la planeación municipal, serán concordantes con el Plan Municipal de Desarrollo y deberán ser presentados al Cabildo
- Que el **Programa Operativo Anual**, contendrá: I.- Diagnóstico de la situación económica y social del Municipio en el año específico y su relación con la situación regional y estatal; II.- Objetivos y metas a corto plazo; III.- Políticas,

estrategias e instrumentos a utilizar; IV.- Previsiones y recursos necesarios y fuente de los mismos, y V.- Acciones a realizar en las vertientes de la planeación obligatoria, coordinada y concertada en relación a los sectores social y privado.

- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "**Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para el año dos mil veintiuno**", el cual deberá ser presentado en Sesión del Cabildo del Ayuntamiento que nos ocupa, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal, por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SÉPTIMO. - En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso realizada mediante correo electrónico de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

Al respecto, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para tener la información, que en la especie resultó ser la **Secretaría Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de febrero del año en curso, y que a

juicio de esta ordenó la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del estudio realizado a las documentales que integran el expediente del presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico redactado en lengua maya, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha diez del mes y año en cita, misma que notificara al requiriente a través de la dirección de correo electrónico del propio solicitante.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a la interpretación al castellano de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de fecha dieciocho de febrero del presente año, se desprende que el Sujeto Obligado dio contestación a cada uno de los contenidos de información descrito en la solicitud de acceso que nos ocupa, respondiendo de manera enlistada a cada uno de estos, estos, a los puntos 1, 2, 3 y 4; no obstante lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que resuelve, que del listado a la respuesta de los cuestionamientos descritos por el ciudadano, el Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, fue omiso en cuanto al pronunciamiento de la información requerida en el inciso 5, de la solicitud de acceso que nos compete.

Dicho en otras palabras, la autoridad recurrida, mediante respuesta emitida mediante el correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, omitió pronunciarse sobre la entrega o, de ser el caso, en cuanto a la inexistencia de la información concerniente al: "**Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para el año dos mil veintiuno**", lo anterior, pues como se ha señalado, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que acredite lo contrario.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto, que del estudio realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual se acredite que aquél hubiese instado a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, es el área competente, atendiendo a sus atribuciones y funciones; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran**

conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que resuelve que el Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, no presentó alegatos, pues de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que acredite lo contrario.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y en consecuencia el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

OCTAVO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la **Secretaría Municipal** del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, a fin que realice la búsqueda de la información peticionada en el inciso 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: "**Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, para el año dos mil veintiuno**", y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las constancias que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso;

- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular mediante correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la

notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

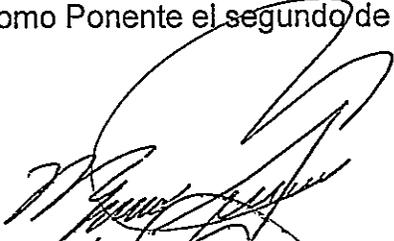
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Sudzal, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando OCTAVO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia simple de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

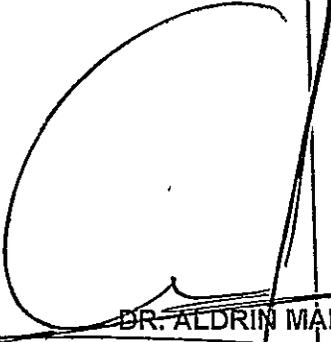
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación a la citada Dirección se realice a través de oficio, acompañando el documento a interpretar.

SÉPTIMO. - Cúmplase

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.